

Asuntos listados (5 JDC y 3 JG) Total: 8 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-299/2025	José Ángel Jiménez García y María José Guerrero Alcocer	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/022/2025 que, entre otras determinaciones, declaró la validez de la asamblea comunitaria para la elección de la comisaría municipal de la comunidad de Apanguito, municipio de Atenango del Río, Guerrero.	Elección de delegados y subdelegados municipales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al razonar que fue acertado el proceder del Tribunal responsable, debido a que su análisis de fondo se hizo en forma exhaustiva al dar respuesta a todos los motivos de agravio inicialmente planteados que incluso guardaron relación con la impugnación de la convocatoria para la elección de la comisaría municipal. Calificó infundado el agravio por el que se afirmó que se dio un cambio del lugar en el que se realizó la votación. Consideró que no asistía la razón en el agravio relacionado con la ausencia de la comisaría saliente en la asamblea, porque la convocatoria no previó la presencia del excomisario, ni la estableció como condicionante de validez de la asamblea electiva. Calificó infundado el agravio relacionado con la conducción de la elección por personas funcionarias del Ayuntamiento, porque encontró sustento normativo en la ley para la elección de comisarías municipales del estado de Guerrero y en la convocatoria.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SCM-JDC-336/2025	DATO PROTEGIDO ¹	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/18/2025 que, entre otras determinaciones, declaró inexistente la omisión de pago de dietas o remuneraciones como comisaria municipal de la comunidad afromexicana “La Zanja” (La Poza), atribuida al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al razonar que las comisarías municipales eran cargos auxiliares de los ayuntamientos, y si bien se eligen mediante el voto de la ciudadanía y son representantes de la comunidad, dichos cargos no están dentro de los referidos en el artículo 115 de la Constitución y su carácter honorífico no es discriminatorio, tal y como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 108/2020. Razonó que conceder la solicitud de inaplicación que solicitó la actora implicaría modificar tanto la naturaleza legal de la comisaría municipal como la propia voluntad de la comunidad a la que pertenecía, que la eligió para un cargo de naturaleza honoraria, calidad que conocía previamente la promovente.
3.	SCM-JG-83/2025 y SCM-JG-84/2025 Acumulado	Rocío Morales Morales y otra persona	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/027/2023 que, entre otras determinaciones, le impuso una multa a la parte actora consecuencia del incumplimiento de un diverso acuerdo	Vida interna de partidos Sanciones a militantes	REVOCA La Sala, previa acumulación, revocó el acto impugnado, en primer lugar, desestimó los agravios, porque el Tribunal local no vulneró el principio de autodeterminación, pues fue el propio

¹ Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 25 y 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			plenario dictado previamente en el mencionado expediente, relacionado con el pago de prerrogativas al Comité Directivo Municipal del citado partido político en Coyuca de Benites, Guerrero.		partido a través de su órgano de justicia quien decidió que el órgano estatal debía pagar en especie el monto adeudado al Comité Directivo municipal, limitándose a validar una de las propuestas presentadas por los órganos intrapartidistas ante la falta de acuerdo entre ellos. Por otra parte, revocó la multa impuesta a la presidenta y tesorería del PAN, porque incorrectamente el Tribunal local consideró que las actoras habían incumplido con el pago en especie ordenado, sin considerar que a la fecha de dicho acuerdo no existía un consenso en la propuesta de bienes a entregar, pues fue en el acuerdo del Tribunal local se validó la propuesta de entrega.
4.	SCM-JDC-337/2025	Anita Marysol Ludmilla Sánchez Guerra	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el procedimiento especial sancionador TEEM/PES/07/2025-1 , en la que declaró la inexistencia de la comisión de violencia política en razón de género en contra de la promovente, en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.	Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque consideró que fue apegado a derecho que el Tribunal local determinara que no se acreditaba la infracción denunciada en el primero de los videos. Razonó que, de la revisión integral de las constancias del expediente, no se advertía que la interacción entre la persona denunciada y la parte actora hubiese tenido por objeto menoscabar sus derechos político-electorales. Precisó que de las frases particularmente denunciadas no se desprendían elementos que permitieran concluir que el denunciado buscó manipularla emocionalmente para que dudara

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					de sus capacidades como regidora, o pretendiera asumirse como alguien que conociera más del ejercicio político que la parte actora bajo los estereotipos de género. Sostuvo que fue correcta la aplicación de la reversión de la carga de la prueba realizada en la resolución impugnada, puesto que el Tribunal local consideró que la parte actora se encontraba en una dificultad probatoria para acreditar que el segundo vídeo había sido publicado por el denunciado en Facebook. Consideró que, aplicando la reversión de la carga probatoria, debía tenerse por acreditado ese hecho, sin que tal reversión pudiera operar en modo alguno con los alcances planteados por la parte actora respecto de la valoración del contenido.
5.	SCM-JDC-340/2025	Lisset Méndez Popoca	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-072/2025 que confirmó la resolución de medidas de protección emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el procedimiento especial sancionador SE/PES/LMP/028/2025 relacionado con la posible comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.	Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque consideró que fue correcta la determinación del Tribunal local, relacionada con que las medidas cautelares o de protección emitidas por la Comisión, eran parte de un mecanismo para prevenir la posible afectación de derechos, mientras que no se emita una sentencia de fondo, pues son otorgadas para garantizar una protección a la integridad de la mujer ante un riesgo inminente que pueda generarle un perjuicio en un futuro. Determinó que no asistía razón a la parte actora cuando señaló que la Comisión de Quejas tenía que pronunciarse en ese momento procesal, respecto a la existencia de la violencia denunciada, porque de conformidad con la normativa aplicable,

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					a esa autoridad administrativa le correspondía sustanciar e instruir los procedimientos especiales sancionadores, y en su caso, tenía la facultad de adoptar medidas cautelares o de protección, como ocurrió en el caso, y correspondía posteriormente al Tribunal local emitir la resolución de fondo pertinente. Precisó que derivado de un requerimiento realizado durante la instrucción del juicio, el Tribunal local informó que dicho procedimiento sancionador fue resuelto el pasado treinta y uno de octubre de este año. Calificó inoperantes los agravios respecto a que la resolución impugnada vulneró los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, autonomía y equidad, pues de su demanda no era posible identificar de qué manera la resolución impugnada transgredía dichos principios, pues solo realizó alegaciones genéricas. Calificó inoperante el agravio relacionado con la valoración de las pruebas, porque sus argumentos descansaron en planteamientos que fueron desestimados, pues tampoco era el momento para realizar la valoración probatoria que indicó la parte actora.
6.	SCM-JG-86/2025	Partido del Trabajo	Sentencia dictada por el aludido Tribunal en el procedimiento especial sancionador TEEP-AE-170/2024 que, entre otras determinaciones, declaró la existencia de la infracción consistente en ejercer presión al electorado para la obtención del voto en el	Procedimiento especial sancionador	CONFIRMA La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios, porque en la resolución impugnada advirtió que el Tribunal local

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			marco del proceso electoral local ordinario dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro en el estado de Puebla; lo anterior, al realizar proselitismo electoral en un evento sindicalista atribuida, entre otros, a la parte actora por culpa in vigilando.		tomó en cuenta que la candidatura fue postulada en coalición, precisando que ambos partidos que la integraron debían tener deber de cuidado respecto de los actos de su candidata. Razonó que no era necesario que el Tribunal local analizara el convenio de coalición, porque conforme a la legislación electoral y a la jurisprudencia de la Sala Superior, todos los partidos coaligados comparten la responsabilidad por los actos de las candidaturas que postulaban en común, independientemente de cuál hubiese sido el siglado. Sostuvo que el hecho de que la candidatura hubiese sido registrada por MORENA, no eximía al actor del cumplimiento de su deber de vigilancia, pues la coalición generó una representatividad común, y una responsabilidad política y jurídica compartida frente a eventuales infracciones electorales.
7.	SCM-JDC-341/2025	Graciela Cárdenas Morales	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el incidente de incumplimiento de sentencia de los juicios TEEM/JDC/41/2025-3 y acumulado en la que, entre otras determinaciones, declaró el cumplimiento de la sentencia dictada en los mencionados juicios, relacionada con la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política en razón de género	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, al haber sido presentado de forma extemporánea.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>